



UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS

APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS  
CONVOCATORIA PÚBLICA N° 015 DE 2024

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FERRETERIA MARACAIBO

24 de junio de 2024 - Hora: 03:51 PM

ASUNTO: OBSERVACION CONVOCATORIA PÚBLICA No. 015 de 2024

Cordial Saludo

De acuerdo a la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 015 de 2024, nuestra empresa La Distribuidora Maracaibo con Nit 800252944-0 de la ciudad de Popayán hace la siguiente observación, a detallar:

- Los precios máximos a cotizar de los ítems relacionados, NO guardan relación con el precio actual del mercado, lo que podría producir una ejecución del proceso con precios artificialmente bajos. Es de tener presente que los precios se deben mantener durante la vigencia del contrato, se debe garantizar la mercancía puesta en las diferentes facultades de la Universidad en las fechas que se requieran, todos estos costos operativos marcan el precio final del producto.  
Por tanto, de manera muy atenta solicitamos la revisión de los ítems respectivos a fin de validar mediante comparativo de los estudios de mercado, en donde permita verificar tanto características como funcionalidades de los productos solicitados con el fin de garantizar igualdad de condiciones en las descripciones y precios publicados

Gracias por su atención

**RESPUESTA:**

***La Universidad del Cauca para el suministro de elementos de ferretería requeridos en el mantenimiento de las dependencias universitarias, a través del Área de Adquisidores e Inventarios realizó diferentes solicitudes de cotización en varios establecimientos comerciales, en consecuencia, los precios consignados en el pliego corresponden a los precios cotizados en el mercado, por lo que no se acepta la observación.***

De antemano la entidad expresa que las observaciones presentadas por FF Soluciones S:A: y Exposoliciones SAS han sido recibidas de forma extemporánea, toda vez, que el plazo señalado en el proyecto de pliego de condiciones para la presentación de observaciones al mismo, se fijó hasta el día 24 de junio hasta las 04:00 P.M. y sus observaciones llegaron al correo de contratación3@unicauca.edu.co el día 24 de junio a las 04:26 pm y 05:51 pm respectivamente, No obstante, a fin de



*Por una Universidad de Excelencia y Solidaria*

Edificio Administrativo  
Calle 4 No. 5 - 30 Segundo Piso. Popayán - Cauca - Colombia  
Conmutador 8209800 Exts. 1121 - 1122  
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



dar claridad a los observantes sobre sus interrogantes al presente proceso, se procede a dar respuesta a las mismas.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES FF SOLUCIONES S.A.**

**24 de junio de 2024 - Hora: 04:26 PM (Extemporánea)**

De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar las siguientes observaciones y solicitar aclaraciones con respecto al proceso en referencia.

**RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO**

Solicitamos a la entidad **ELIMINAR** este requisito toda vez que con esto no se está poniendo en práctica la igualdad de oferentes además se podría incluir como un trato discriminatorio frente a las demás empresas del país que no cuentan con bodega, ni sede, ni sucursal, ni agencia, ni inmueble en la ciudad, pero que cuentan con una capacidad logística, operativa y de servicio ampliamente eficaces para desarrollar de manera efectiva el suministro de los elementos requeridos en el proceso de la referencia; ya que existen diversas maneras de ejecutar el contrato de forma eficiente y sin contrariedades para la entidad, como lo son las alianzas estratégicas.

**RESPUESTA:**

***La Universidad del Cauca, no acoge la observación, teniendo en cuenta que el suministro de elementos de ferretería es de carácter indispensable para conservar los inmuebles y espacios de la entidad garantizando un adecuado funcionamiento, suministro que se requiere en términos de oportunidad.***

***Así las cosas, en aras de satisfacer oportunamente las necesidades del suministro que se requiere, se considera que la solicitud de acreditación de este requisito por parte de los posibles proponentes es indispensable, pues basado en experiencias anteriores y de conformidad con la naturaleza del servicio, el cual debe ser prestado de forma inmediata, continua y permanente, es ineludible que el futuro contratista cuente con una sede o establecimiento de comercio, para atender oportunamente las entregas de los materiales requeridos por la universidad durante toda la ejecución del contrato.***



*Por una Universidad de Excelencia y Solidaridad*

Edificio Administrativo  
Calle 4 No. 5 - 30 Segundo Piso. Popayán - Cauca - Colombia  
Conmutador 8209800 Exts. 1121 - 1122  
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EXPOSOLUCIONES S.A. S**

**24 de junio de 2024 - Hora: 05:51 PM (Extemporánea)**

**Observación No 1: EL NUMERAL 2.1.5 Y 2.3.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.**

DE CONFORMIDAD CON LO PLANTEADO EN LOS NUMERALES REFERIDOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES, ME PERMITO SOLICITAR DIFERENCIAR LOS REQUISITOS DE CONFORMACIÓN Y DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA. POR LO TANTO, SE SOLICITA ELIMINAR O MODIFICAR LO DISPUESTO EN LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN RELACIÓN A:

“En ofertas presentadas por consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe acreditar como mínimo el 30% de la experiencia específica en máximo tres (3) contratos relacionada con el criterio del valor total ejecutado (VTE)”. Ello porque la naturaleza de la conformación de proponentes plurales, equivale a asegurar el cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad general de la contratación y lo establecido por el Consejo de Estado, en virtud de lo cual se resalta que se conformar proponentes plurales para efectos de sumar la capacidad de estos o sus integrantes, por ello limitar con porcentaje la experiencia de estos resulta contrario a los principios generales de la contratación estatal.

Si el querer de la entidad es que se encuentra alineada la participación a lo exigido en el propio pliego de condiciones lo correcto mínimamente sería que al menos uno de los integrantes acreditara el 30%, ello porque dejar la regla como se encuentra determinada equivaldría a que la entidad no admite proponentes plurales de amplia experiencia y solo admitiría a un tipo de empresas pequeñas y medianas que cumplan dicho requisito, lo cual a todas luces, resulta contrario a los principios de la contratación estatal y no cuenta con ningún tipo de fundamento en el proceso de selección.

Subsidiariamente solicitaría, eliminar dicho requisito, en caso contrario se solicita a la entidad:

1. Explicar el estudio de mercado que arrojó las reglas técnicas y de experiencia exigidas en el presente proceso de selección, que permitan una mayor pluralidad de oferentes según la regla observada.
2. Exponer de forma clara y sucinta las razones por las cuales, el numeral observado a la luz del principio de selección objetiva y transparencia, no resulta vulnerado, cuando al parecer excluye proveedores más competitivos en el presente proceso de selección.



*Por una Universidad de Excelencia y Solidaridad*

Edificio Administrativo  
Calle 4 No. 5 - 30 Segundo Piso. Popayán - Cauca - Colombia  
Commutador 8209800 Exts. 1121 - 1122  
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



**RESPUESTA:**

1. **Se invita al oferente a leer detenidamente el numeral 2.1.5 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL del proyecto del pliego de condiciones toda vez que en el mismo se establece:**

*“En el caso de los consorcios y uniones temporales, cada uno de sus integrantes acreditará los requisitos y documentos antes mencionados, tanto si el integrante es persona natural como si es persona jurídica y cada uno de los integrantes deberá tener una participación en la estructura plural no inferior al 30%” (subraya fuera de texto original)*

*Es decir que la entidad busca mínimamente que el integrante del consorcio o unión temporal tenga una participación del 30%, para cualificar la idoneidad y experiencia de quienes integran el consorcio y no que la figura plural este integrada por oferentes con menores porcentajes que eventualmente puedan poner en riesgo la idoneidad, la experiencia y el cumplimiento del objeto contractual como está establecido.*

2. **No se pone en riesgo el principio de selección objetiva y transparencia porque precisamente acudiendo al principio de responsabilidad se estructuran unos mínimos de participación de los consorciados o de los participantes de la unión temporal a fin de que cumplan con condiciones de idoneidad y experiencia, el requisito es un mínimo de ahí en adelante podrán los oferentes acreditar porcentajes superiores, como el mismo interesado en la observación lo establece, lo que busca es propiciar la participación de proponentes con amplia experiencia.**

**Observación No 2:** En cuanto al numeral 1.3.2. SEDE EN LA CIUDAD DE POPAYÁN. -SOLICITO ELIMINAR DICHO REQUISITO.

Nótese como de forma no transparente, la entidad nombra una “SEDE” como una denominación no jurídica que podría acreditarse o con unas fotografías, dirección, etc. Tal como lo ha determinado la RAE, y por el contrario la limita al requisito de un establecimiento que deberá estar registrado en la Matrícula Mercantil del proponente.

Por ello exigir el cumplimiento de un establecimiento de comercio con matrícula mercantil debe ser eliminado del pliego, pues su exigencia vulnera los principios constitucionales y legales aplicables a todas las entidades estatales. Ello en virtud de



*Por una Universidad de Excelencia y Solidaria*

Edificio Administrativo  
Calle 4 No. 5 - 30 Segundo Piso. Popayán - Cauca - Colombia  
Conmutador 8209800 Exts. 1121 – 1122  
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



lo establecido por el Concepto de 2001 septiembre 14, Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Monroy Church, Ricardo, en el cual establece:

"2. La residencia, constituye un factor discriminatorio y por tanto no puede la entidad licitante incorporarlo en sus licitaciones, lo cual no impide que la administración diseñe cada proceso licitatorio teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, incluyendo en los pliegos de condiciones factores objetivos que permitan evaluar experiencia, cumplimiento y capacidad real y residual de contratación, siempre que se observe el principio de transparencia y de selección objetiva del contratista".

Conforme a lo expuesto, el factor de evaluación que se tome en parcial o discriminatorio, viola el principio de selección objetiva y por tanto desconoce el principio de transparencia. El factor de residencia fue estudiado por la Corte Constitucional, que concluyó que el mismo constituye un elemento discriminatorio. En cambio, lo que sí es evidente es que se viola y restringe la igualdad de oportunidades (C.P., art. 13) y la libre competencia (C.P. art. 333), sin que un interés superior o un bien de naturaleza constitucional lo justifique" Corte Constitucional. Sentencia T-147/96.

**RESPUESTA:**

**La Universidad del Cauca, lo invita a remitirse a la respuesta brindada al observante DEPARTAMENTO DE LICITACIONES FF SOLUCIONES S.A.**

Universitariamente,

  
JORGE ADRIÁN MUÑOZ VELASCO  
Presidente Junta de Licitaciones y Contratos  
Universidad del Cauca

Proyectó: Deicy Leandra Martínez Maca – Abogada contratista – Vicerrectoría Administrativa  
Revisó: Diana Carolina Tovar – Abogada contratista – Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Pablo Zambrano Simmonds – Jefe Oficina Asesora Jurídica



Por una Universidad de Excelencia y Solidaridad

Edificio Administrativo  
Calle 4 No. 5 - 30 Segundo Piso. Popayán - Cauca - Colombia  
Comutador 8209800 Exts. 1121 - 1122  
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co

